



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**



**LXIV
LEGISLATURA**
GRUPO PARLAMENTARIO
SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020.

Asunto: Se interpone queja en contra del Partido Nacional Morena, de David León Romero, ex coordinador nacional de Protección Civil y Pío López Obrador, militante del Partido Morena y hermano del Presidente de la República y quien resulte responsable.

Exp.: _____

ACUSE

**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE. -**

SENADOR JUAN ANTONIO MARTIN DEL CAMPO, Consejero del Poder Legislativo del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto y que solicito me sea reconocida en las constancias del expediente que se forme en la presente causa, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en: Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Ciudad de México, Código Postal 14610, y autorizando para tales efectos, a los Licenciados Cristian Morales Gómez y Jennyfer Llaryfh Cervantes López, así como el correo electrónico: pan.cpl.oc@ine.mx, respetuosamente comparezco ante Usted y expongo lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 38, 41, fracción I, párrafos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31.-, 196.-, 197.- 198.-, 199.-, y 200.- de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.-, 3.-, 5.-, 25.-, 27.-, 28.-, 29.- del Reglamento del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 95.-, numerales 1.-, 2.-, 3.-; 96.-, 102.- y 104.- del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, interpongo **QUEJA** en contra del Partido Político Nacional Morena, de David León Romero, ex coordinador nacional de Protección Civil y Pío López Obrador, hermano del Presidente de la República, actual militante y fundador del Partido Morena, por violar la normatividad de financiamiento a los

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA DE PARTES COMÚN

Esther
2020 AGO 25 PM 12 57

Original en 18 Anexos S/A
Cep Observaciones

partidos políticos, la transparencia y rendición de cuentas en materia de fiscalización de los recursos públicos y el presunto uso indebido de recursos públicos para financiamiento de campañas electorales.

Previo al planteamiento del asunto de fondo me permito dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 29 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al tenor siguiente:

I.- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital: El requisito se satisface en el proemio de este escrito, así como la firma autógrafa que se encuentra estampada al final del mismo.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mismo ha sido señalado en el proemio de la presente, así como los nombres de las personas autorizadas para tales efectos y un correo electrónico;

III.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; El mismo se desarrollará en el capítulo correspondiente;

IV.- La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados; El mismo se desarrollará en el capítulo correspondiente;

V.- Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad: Éstas se señalarán de igual modo en el capítulo respectivo;

VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo: el requisito se satisface en el proemio de este escrito.

VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja o denuncia: El mismo se desarrollará en el capítulo correspondiente;

Ahora bien, la presente **QUEJA** se funda en los siguientes:

HECHOS DENUNCIADOS

1. El día 20 de agosto de 2020, en el portal "Latinus", disponible en el vínculo <https://latinus.us/2020/08/20/videos-pio-lopez-obrador-recibiendo-dinero-para-campana-de-su-hermano/>, el periodista Carlos Loret de Mola difunde la nota "Los videos de Pío López Obrador recibiendo dinero para la campaña de su hermano", con el siguiente texto: "Los videos del hermano del presidente López Obrador recibiendo dinero para la campaña. ¿Quién entrega? El nuevo zar anticorrupción para las medicinas, David León. El hermano del actual presidente de México recibió

recursos durante al menos un año y medio del operador político del gobierno de Chiapas. para construir la campaña con la que Andrés Manuel López Obrador ganó la presidencia. El dinero se lo entregó en por lo menos tres encuentros el entonces asesor del gobierno chiapaneco David León, hoy alto funcionario de la administración federal. Fue el propio David León quien realizó las grabaciones, a las que Latinus tuvo acceso”.

2. En las dos videograbaciones y el audio que sustentan la investigación periodística, y que ya circulan profusamente en las redes sociales y diversos medios de comunicación, se aprecian los diálogos sostenidos por dos personas que se identifican como **Pio López Obrador** y **David León**, haciéndose en la nota algunas acotaciones conforme a la siguiente transcripción:

“- Aquí te traigo 400

- Entonces ¿se la voy a descontar?

- Si, te voy a deber 30 porque ya no me alcanzó

- Ya no te alcanzó, bueno, espérame.

- Pero si yo me iba ahorita a Puebla mañana uta te dejo colgado toda la semana”

Pio López Obrador, hermano del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, aparece en dos videos recibiendo dinero en efectivo que, asegura, usará para fortalecer a Morena rumbo a la campaña electoral de 2018.

El hombre que le entrega los recursos es hoy un alto funcionario del Gobierno Federal, David León Romero, el acaba de ser nombrado por el Presidente como director de la empresa de distribución de medicamentos del gobierno, la cual fue concebida por López Obrador para acabar con la corrupción que, acusa, predomina en la industria farmacéutica.

Pio López Obrador fue uno de los operadores electorales de la campaña presidencial de su hermano en el sureste del país y fundador del partido Morena.

Andrés Manuel y Pio siempre han tenido una buena relación y contacto frecuente, en el momento de la entrega del dinero David León se desempeñaba como consultor privado, asesor de comunicación social y operador político del gobierno de Chiapas, encabezado en ese momento por Manuel Velasco.

Las entregas de dinero fueron grabadas por el propio David León en 2015, explícitamente conversan que los recursos son para fortalecer a Morena en Chiapas rumbo a los comicios presidenciales de 2018 en los que Andrés Manuel López Obrador fue el candidato.

El viernes 26 de junio del 2015 se encontraron en la casa del hermano del hoy presidente de México. David León lleva una bolsa y le dice a Pío López Obrador que le entrega uno en referencia al dinero. un millón de pesos.

- Aquí te traigo uno... un millón para el arranque
- Yo les voy a mandar a buscar a partir del martes
- El martes me lo echas todos
- Esto es para el tema de apoyarlos, en el movimiento aquí.

Hablan sobre los siguientes pasos y buscan acordar una fecha para hacer una nueva entrega de dinero.

- Y te voy a tener también la fecha para que ellos vengan ellos ahorita van a recoger un millón, te voy a tener la fecha exacta para que recojan el segundo millón y terminamos.
- Exactamente la segunda emisión, pero tú me vas a decir cuando
- Yo te voy a decir el tal, el tal.
- Si, pero tú me vas a decir, el martes
- Claro.
- Aprovechando ¿cómo te diré?
- No, tú ya vas a tener el discurso perfecto
- Exactamente, decirles, tal día, a tal hora, anoten en sus agendas, nos vamos a ver aquí porque va a haber otros apoyos, pero tú ya me vas a decir
- Si
- Y hazle saber al licenciado a través de tus medios que lo estamos apoyando.

Ese día. David León insiste a Pío López Obrador que le diga a su hermano Andrés Manuel, entonces dirigente nacional de Morena, que el gobierno de Chiapas lo estaba apoyando.

- El chiste es apoyar, esa es la consigna
- ¿Sabes cuál es la..?
- A futuro, el proyecto al 18, es decir, el chiste es que él vea que hay apoyo, que hay comunicación y listo. Ya, los demás cada quien.
- Cada quien, ya queda sobre su conciencia

- Pero el criste es que él sepa que nay apoyo

- Algún día, mira

- Él lo sabe, claro que él lo sabe porque se lo han informado, porque además, si llega y ve sonido, templete y ta, ta, ta ¿de dónde sale eso?

- Hermano

- Del apoyo que se le da, porque o sea es un hombre muy experimentado que se da cuenta. Dijeras, llego y no hay sonido ¿Qué no tenían lana? No tiene lana ¿de dónde van a sacar lana?

- Hermano, hermano, lo sabe perfectamente bien. Además yo ya mandé mensajes.

- Yo lo se.

- Ya, todo está, es decir, lo sabe perfectamente bien.

Tres semanas antes de esa cita, ambos se habían reunido en un restaurante, el domingo 31 de mayo de 2015, David León realizó dos grabaciones de ese encuentro con Pío López Obrador, registró el audio de la conversación en la mesa del restaurante donde estuvieron los dos y colocó una cámara en otra mesa para documentar el encuentro.

Después de 15 minutos de plática, David León jala desde su espalda un paquete amarillo con el dinero y lo coloca a su izquierda en el gabinete en donde está sentado, cinco minutos después, sube el dinero a la mesa.

- Aquí te traigo 400

- Aquí te traigo 400

- Entonces ¿se la voy a descontar?

- Si, te voy a deber 30 porque ya no me alcanzó

- Ya no te alcanzó, bueno, espérame.

- Pero si yo me iba ahorita a Puebla mañana uta te dejo colgado toda la semana

- Yo tengo que ver a Marcelo, no se si lo veo mañana o pasado, pero ya con este tema lo veo mañana.

- Y medio traes oxigenito aunque sea ¿no?

El paquete permanece menos de dos minutos en la mesa hasta que el hermano del presidente de México lo recoge

- Ya viste que que
- Uta, voy un poquito tarde pero voy nada más un cachito
- Bien, ahora, venga, entonces ahí está
- Voy a echarlo para acá abajo
- No se vaya a destripar
- No

Ese día, David León le dice en un par de ocasiones que el financiamiento lleva operando casi año y medio con entregas de dinero cada mes

- Entonces, anótalo nada más 30, debo 30 esto es de mayo y se me va a venir, pues ya mañana arranca junio, pero vamos en tiempo
- Pero estamos en tiempo
- Ahorita si te voy a decir algo, por primera vez desde hace rato, si, o sea, cómo te diré, a ver, se entrega el mes, fíjate bien, ahora, que sea, sin que pase al otro, sin que venza ¿no se si me explico?
- Pero, a ver, hemos estado
- Si, si, yo entiendo hermano
- Prácticamente año y medio, he estado tarde algunas veces, pero estamos hoy.
- Si, si

En una tercera reunión de la cual Latinus tiene el audio, hablan de como hacer las transferencias y de la libreta en donde Pio López Obrador registra los movimientos de dinero

- No, lo que podemos operar aquí es, si estamos nosotros allá con César, César les entrega las cantidades que tu digas. Es decir, vamos recapitulando un poquito, nada más para yo tenerlo claro, es decir, nosotros dimos. En cuenta corriente de los meses estoy 30 mil pesos abajo, te debo 30 mil. Ahí está, ahí está, esa es la biblia.
- Puta, esta es la biblia. Mira, esta madre aquí, esta no engaña. Esta no es que, vamos a ver ... ahí esta, ahí está la biblia.
- A ver si luego me dejas tomarle una fotito, para tenerla con esa claridad cabrón.

David León fue durante la transición, coordinador de logística del presidente López Obrador, ya en el gobierno se desempeñó como coordinador nacional de protección civil y recientemente el presidente lo ascendió para estar al frente de un nuevo organismo del

Estado encargado de distribuir medicamentos, equipos médicos y vacunas, esto como parte de la estrategia que asegura el presidente busca acabar con la corrupción de empresas privadas en la compra y distribución de medicinas.

3.- Al día siguiente, durante su diaria conferencia matutina popularmente conocida como La Mañanera, el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, manifestó conocer la existencia de los videos enunciados en la presente, y afirmó que **lo que a su hermano Pío le había entregado David León, fueron aportaciones de personas que apoyaron su movimiento**, es decir, **aceptó que se recibió tal dinero en efectivo**, tal y como se desprende de varios enunciados de toda su interlocución, entre el que destaca el siguiente: *"En el otro caso, en el de mi hermano con David León, son aportaciones para fortalecer el movimiento en momentos en que la gente era la que apoyaba básicamente. Nosotros hemos venido luchando durante muchos años y nos ha financiado el pueblo, como ha sucedido cuando se han llevado a cabo revoluciones"*, mismo que se encuentra disponible y puede ser consultado en versión estenográfica en la siguiente dirección web de Andrés Manuel López Obrador <https://lopezobrador.org.mx/2020/08/21/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-desde-aguascalientes/> así como en versión audiovisual en la siguiente dirección: <https://www.youtube.com/watch?v=uCQLjtqQ2GE>

4.- Asimismo, hubo otra aceptación de los hechos vertidos en los videos, ya que en la cuenta de la red social *Twitter*, identificada como del denunciado David E. León Romero @DavidLeonRomero, se expresa lo siguiente: *"Respecto al video: debe tener aprox. 5 años de antigüedad. De nov. De 2013 a nov. De 2018 yo fui consultor, no servidor público. Mi manera de apoyar al Movimiento, fue recolectar recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades."*, tal y como puede apreciarse en el presente link: <https://twitter.com/DavidLeonRomero/status/1296610830746869761?s=20> , así como en los siguientes, de donde también por sus expresiones se desprende que afirma la existencia de los hechos denunciados: <https://twitter.com/DavidLeonRomero/status/1296619754501939200?s=20> y <https://twitter.com/DavidLeonRomero/status/1297594213970980865?s=20>

CONSIDERACIONES

En síntesis, la presente denuncia se basa en el reportaje publicado el pasado 20 de agosto, por el medio de comunicación *Latinus*, donde se muestran los dos videos y el audio en los que aparecen los denunciados, Pío López Obrador y David León, quien recibió el pago por sus aportaciones al ser nombrado como el responsable supuestamente de "combatir la corrupción" en la distribución de medicinas, vacunas y equipo médico a todo el sistema de salud federal.

En los videos, tal y como puede apreciarse, se muestra a David León dando paquetes de dinero a Pío López Obrador, señalando que es para apoyar al "Licenciado" Andrés Manuel López Obrador, para la campaña presidencial del 2018.

En el segundo video difundido, se muestra a León que anota de puño y letra un atraso de lo que mes con mes le da a Pío López Obrador, para entregarlo al hoy presidente de la República. Y en el audio, claramente se presume que la procedencia de los recursos es ilícita.

1.- Ahora bien, aquí existe una clara violación a la normativa de fiscalización por las siguientes razones. El artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos indica que todos los partidos tienen la obligación de reportar los recursos que reciben de particulares. Por otro lado, deben presentar informes al INE respecto al origen y uso de los recursos, sin embargo, en los videos se observa la entrega y recepción de dinero en efectivo y se menciona que hay cantidades de dinero que se están entregando continuamente y no se identifica quienes son los aportantes, lo cual, se mencionan montos bastante altos y una falta de bancarización en los mismos, lo que puede significar una contravención al régimen propio del financiamiento privado de candidatos y partidos políticos y su fiscalización, previstos en los artículos 196, 221, 401, 403, 446 y otros de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

- Se prohíbe que las empresas mexicanas de carácter mercantil realicen aportaciones en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona.
- Las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en la cuenta aperturada para el manejo de los recursos, mediante cheque o transferencia bancaria.
- Es una infracción solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas.

Para efectos de la fiscalización de los recursos, se establece que

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Instituto Nacional Electoral de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se consideren relevantes o inusuales.
- La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

De acuerdo con lo señalado por el propio David León en su cuenta de Twitter, habría hecho estas aportaciones hacia el año de 2015 y a favor del "Movimiento",

es decir, del partido político Morena, el cual había recibido ya su registro como tal desde julio de 2014. En este sentido, habría hecho aportaciones a un partido político, que rebasan los montos permitidos por la ley, ya que el **artículo 96, numeral 3, inciso b), fracción VII, del Reglamento de Fiscalización señala:**

"Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(..)

b) Partidos políticos:

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores a noventa días de salario mínimo, realizado por una persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco de origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario."

Sabedores de que el salario mínimo diario en el año 2015 fue de 70.10 pesos, el equivalente a 90 días de ese salario sería de \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos). Así las cosas, la suma de dos millones cuatrocientos treinta mil pesos de los que se habla en los videos, rebasarían en más de 385 veces el monto máximo que una persona podría aportar a un partido político en numerario. Esta violación a la normatividad del financiamiento de partidos políticos impide conocer el número de cuenta, banco de origen, banco destino, nombre del aportante, etc.

Por otra parte, en los diálogos revelados, se hace clara alusión a que las entregas de dinero que aparecen en los videos no son las únicas, sino que son parte de una serie de entregas regulares o periódicas. Considerando que en uno de los videos se habla de un monto de un millón de pesos, y luego de un "segundo millón", y en otro video de la cantidad de 400 mil pesos, así como de 30 mil pesos que quedan pendientes, es evidente que estas cantidades, sumadas a otras entregas regulares de las cuales no se detallan los montos, pero parecieran ser por cantidades similares, se estaría también rebasando por mucho el monto total que un simpatizante puede aportar a un partido político durante un año.

A este respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 56, numeral 2, inciso d), señala que:

"El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

En este sentido y considerando que el tope de campaña presidencial anterior, es decir, el de 2012, fue de \$336,112,084.16, el 0.5% de esta cantidad

equivaldría a \$1,680,560.42, que sería el máximo que una persona podría aportar a un partido político en ese año, aún si lo hiciera mediante cheque o transferencia. Es de insistirse pues en que el monto del que se habla en los videos que suma \$2,430,000.00 sumado a las otras entregas regulares de las que también se habla, sin duda rebasa el monto máximo permitido por la ley.

En relación a esas entregas regulares de dinero que se ventilan en los videos, es sumamente importante, en el contexto de la investigación ministerial, localizar y asegurar la libreta que en dichos videos aparece y a la que Pío López Obrador y David León denominan "la biblia", en la que según sus propios diálogos estarían anotadas esas operaciones financieras de entrega y recepción de financiamiento probablemente ilegal.

Adicionalmente, es de tenerse en cuenta que la entrega y recepción de ese dinero a favor de un partido político, precandidato, candidato, precampaña o campaña electoral, al realizarse en numerario, devienen ilegales porque impiden al partido político identificar al aportante, violentando así lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos que en su numeral 1 establece:

"Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas."

De hecho, el artículo 56, numeral 5, de esa ley, impone la obligación a los partidos políticos de ser transparentes al respecto indicando que:

"El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación."

Además, estas consideraciones demuestran que en efecto hay una probable comisión del delito electoral establecido por el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Más aún si además consideramos la posibilidad de que el origen del dinero entregado y recibido sea ilícito. En la propia nota periodística hay indicios de que esto pudiera ser así, ya que ahí se alude al hecho de que, David León era asesor y operador político del gobierno de Chiapas, y en los videos esta persona insiste en la necesidad de que Andrés Manuel López Obrador sepa que "hay apoyo". Esto podría referir a la concurrencia del delito de peculado, y de otros delitos electorales por parte de servidores públicos, lo cual también deberá indagarse puntualmente.

2.- Otro aspecto que debe tenerse muy en cuenta, es el hecho de que en los videos se señale que estos apoyos son para el proyecto de 2018, es decir, para la campaña presidencial del hermano de quien recibe el dinero, es decir, Andrés Manuel López Obrador.

Esto implicaría, que Andrés Manuel López Obrador, habría utilizado a interpósita persona –a su hermano Pío-, para recibir aportaciones de dinero para su propia campaña en montos que rebasan los permitidos por la ley, con lo cual el ahora Presidente de México estaría incurriendo en el delito a que alude el citado artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

De hecho, en su conferencia matutina del 21 de agosto de 2020, el Presidente López Obrador reconoció la veracidad de los videos al afirmar que: *“son aportaciones para fortalecer su movimiento en momentos en que la gente era la que le apoyaba. Nosotros hemos venido luchando durante muchos años y nos ha financiado el pueblo, como ha sucedido cuando se han llevado a cabo revoluciones para refrescar la memoria y hacer historia, la Revolución Mexicana se financió con la cooperación del pueblo”*. También dijo que: *“esos recursos se utilizaban para la gasolina, para el apoyo de quienes trabajaban en la organización del movimiento”*. Agregó que: *“esos videos deben entregarse a la Fiscalía General de la República. Que se presente una denuncia (...) para que se inicie la investigación que corresponda. El video no tiene nada que ver con la elección presidencial de 2018, y que una vez presentada la denuncia se inicien las investigaciones, se llame a declarar a los implicados y se actúe legalmente”*. Dijo también que: *“si un familiar comete un delito debe ser juzgado, sea mi hijo, mi esposa, mis hermanos, mis amigos, quien sea”*, tal y como se desprende de las versiones estenográfica y audiovisual a las que hemos hecho referencia en la presente.

El Presidente nunca dijo que los videos fueran falsos o que se tratase de una maquinación. En todo momento aceptó que el hecho sí ocurrió. De hecho, expresó estar dispuesto a presentarse a declarar ante el Ministerio Público por este caso. Con sus dichos, el Presidente reconoce que sabía de la entrega de ese dinero y que sabía para qué se utilizaba. Inclusive reconoció que su sueldo salía de esas aportaciones, pero dado que no hay declaraciones fiscales al respecto, debe investigarse también la probable comisión del delito de defraudación fiscal.

3.- No está de más, por otra parte, tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, en su fracción VI, cuando señala que:

“[...] La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.” Y en un último párrafo, ese mismo precepto agrega *“En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.”*

Lo anterior implicaría que incluso, de acreditarse la responsabilidad penal derivada de los hechos aquí denunciados, se estaría acreditando también, de manera automática, que la elección del Presidente de México en 2018 estuvo viciada de nulidad.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:

a) Documental pública. - Consistentes en las certificaciones que haga la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficiala Electoral, este H. Unidad de Fiscalización o la Unidad correspondiente, del sitio de internet que da cuenta de la realización del contenido de los videos mencionados y que se encuentran disponibles en las siguientes direcciones web:

<https://latinus.us/2020/08/20/videos-pio-lopez-obrador-recibiendo-dinero-para-campana-de-su-hermano/>

<https://lopezobrador.org.mx/2020/08/21/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-desde-aguascalientes/>

<https://www.youtube.com/watch?v=uCQLitgQ2GE>

<https://twitter.com/DavidLeonRomero/status/1296610830746869761?s=20>

<https://twitter.com/DavidLeonRomero/status/1296619754501939200?s=20>

<https://twitter.com/DavidLeonRomero/status/1297594213970980865?s=20>

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en la queja, ya que exhibe el origen de las aportaciones ilícitas y que violan la normativa de fiscalización.

b) Documental pública: Consistentes en los listados de donantes presentados a la autoridad electoral y Aportaciones de Militantes y Simpatizantes que elabora la Unidad a su digno cargo, respecto al proceso electoral 2017-2018, del ámbito federal, del candidato en aquel entonces, Andrés Manuel López Obrador, Coalición: Juntos Haremos Historia, con el Identificador de contabilidad número: 419994; misma documental que solicitamos sea certificada y glosada al expediente de mérito.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en la presente queja, ya que de los registros no se desprenden aportaciones de militantes y simpatizantes que concuerden con las personas ni los montos mencionados en el apartado de Considerandos del presente ocurso.

c) Documental pública: Consistente en el informe que se solicite a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de que indique si el

Partido Político Nacional Morena produjo los informes de ingresos, egresos, origen, monto, destino y aplicación respecto de las cantidades en efectivo que se observan y se mencionan en las videograbaciones descritas en el presente curso.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, ya que la autoridad correspondiente dará cuenta de lo que el Partido Nacional Morena realmente informó a este Instituto y que por supuesto, no contempla las cantidades mencionadas en los videos.

d) Documental pública: Consistente en el informe que se solicite a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de **que indique si el C. Pío López Obrador desempeñaba un cargo partidista en el Partido Político Nacional Morena en los años 2015 y 2016 y, en su caso, si el mismo le facultaba para recibir aportaciones en efectivo por los montos que se mencionan en las videograbaciones que se citan en la presente denuncia, resaltando que actualmente, está registrado en el padrón de afiliados del Partido Nacional Morena en el estado de Chiapas, del Instituto Nacional Electoral:** <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

CHIAPAS	LOPEZ NOLASCO ESPERANZA	25.03.2013
CHIAPAS	LOPEZ NUÑEZ ANGEL	20.12.2013
59 CHIAPAS	LOPEZ OBRADOR PÍO LORENZO	23.05.2013
CHIAPAS	LOPEZ OCANA VIGUEL ANGEL	21.09.2013
CHIAPAS	LOPEZ OLITA MARIA	22.08.2013
CHIAPAS	LOPEZ ORTIZ ADOLFO	22.01.2013
CHIAPAS	LOPEZ ORTIZ EVANGELINA	24.03.2013
CHIAPAS	LOPEZ OSORIO ALON	29.01.2013
CHIAPAS	LOPEZ OVA NDO BERNABE	25.09.2013
CHIAPAS	LOPEZ OVA NDO JUAN FRANCISCO	23.10.2013
CHIAPAS	LOPEZ OVA NDO MARIA DEL CARMEN	25.09.2013
CHIAPAS	LOPEZ PALOMQUE DANIEL	23.01.2013
CHIAPAS	LOPEZ PANIAGUA BRENDA SHADALIFE	21.09.2013

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados, ya que la autoridad correspondiente dará cuenta de que el Partido Nacional Morena no autorizó al denunciado a recibir tales aportaciones en efectivo.

d) La presuncional legal y humana: consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados por su parte en las diligencias preliminares y ordinarias.

e).- La instrumental de actuaciones: consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y todo aquello que obre en autos que favorezca a los intereses del suscrito.

Las dos anteriores probanzas no requieren preparación o desahogo especial, sino que por sí mismas fungen como énfasis para el órgano jurisdiccional, y constituyen verdad histórica en el presente procedimiento, lo cual deviene un descubrimiento inevitable al resolverse lo conducente.

De igual forma, al presente procedimiento le es aplicable también supletoriamente, las disposiciones del Derecho Civil en todo lo que no se oponga,

máxime que en las disposiciones expresas de este procedimiento no hay elementos que lo prohíban.

Es menester mencionar que todas las pruebas aquí mencionadas se relacionan con todos y cada uno de los hechos vertidos en el capítulo de hechos del presente escrito inicial de denuncia, de conformidad con los artículos 468.- y 472.- de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.-, 21.- y 29.-, del reglamento del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y demás relativos y aplicables.

Por otro lado, solicitamos a esta H. Unidad Técnica, que se invoquen los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el suscrito en el presente curso, de conformidad con el artículo 14.-, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Sustentan los anteriores argumentos también las siguientes Tesis y Jurisprudencias de la autoridad jurisdiccional:

Jurisprudencia

FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.- De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.

Jurisprudencia 31/2015

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-151/2015.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—
Secretaría: Alejandra Díaz García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-171/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-172/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—

Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Hugo Balderas Alfonseca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8. Número 17. 2015. páginas 31, 32 y 33.

Tesis

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático: este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y

funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.
Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Notas: El contenido de los artículos 38, apartado 1, inciso a) y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

PETICIÓN ESPECIAL

Asimismo, en razón de los artículos 38 y 41 de la Carta Magna y atendiendo a los principios de certeza y legalidad, solicito atentamente a esta Unidad, le de vista a las autoridades correspondientes por la probable comisión de delitos electorales e infracciones administrativas y fiscales acaecidas.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a las por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso.

SEGUNDO.- Admitir la presente denuncia, e instaurar el procedimiento sancionador en contra de los denunciados por la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad constitucional y electoral aplicable.

TERCERO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades y dictar las medidas y sanciones que en derecho correspondan.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO.- En su oportunidad se ordene la comparecencia de los involucrados en los hechos de que se trata, así como la realización de las demás diligencias que se estimen necesarias a efecto de integrar la investigación respectiva, y en su caso, se aplique la sanción correspondiente por las violaciones a la normativa electoral.

Protesto mis derechos;

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Antonio Martín del Campo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the handwriting.

**SEN. JUAN ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTOR**